

978/3



t
Año de 1793

Provision del Consejo para que esta Audiencia informe sobre la inst.^a de D.^a Maria Josefa de Atzlor Nuda de D.ⁿ Alberto de Suelves en que solicita se vea y determine por los S.^s Ministros de dos Salas Civiles que estuvieren habiles y en disposicion de ello el Pleyto de Apelacion sobre dominio de tierra contra D.ⁿ Chiriboval de Tracia.

Ino. de los torres mal.

Hecha la Provision, y el Informe.

B. Aca. }
p. 00

No
S. de Gov.
Laboron



✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En Carlos por la gracia de Dios

Rey de Castilla y Leon y Aragón y de la S
de Sicilia y de Jerusalen y Navarra y de
Granada y Toledo y Valencia y Ga
licia y Catalloxa y Ceremonia y Sevilla
de Cerdeña y Cordoba y Corregida y
Murcia y Taen y ena y Sircaia
y de Molina D^a et vo el nuestro Gov^{or}
Capitani General del Reino y Aragón
Presidente de la nuestra Audiencia y el
que reside en la Ciudad de Zaragoza
Regente y oidor de ella salud y gracia
vaved Que en el nuestro Consejo represen
tò el pedimento siguiente en. p. J. Torf

allexo y la torre en nombre y en virtud
y poder que presente ordena euaria
Josefa y el dho y villaviciencia vecina
a la ciudad y Barbastro en el Reyno
de Aragón vinda adⁿ Alberto Suelbes
tutora y curadora de las personas y
bienes adⁿ Josef Doña euaria Pieroli
na d^a euaria euamuela y dⁿ Juan
Alberto y Suelbes hijos y ambos
con esta calidad ante d^eca Digo:
Que estando porciendo su d^eput
euaria una puerta cerrada y
y considerable extension llamada
bujamente de Suelbes en lo ter-
mino d^eha ciudad y Barbastro
y proxima a su poblacion se introduxo
en el Jurgado ordinario de la misma
pleno y aprehension con arreglo a los
fueros de aquel Reyno p^r dⁿ

Cristoval y Gracia y Heredia Regidor
y Barbastro sobre una porcion de ella que
comprende poco menos de una mitad y
cuntaciada legitimamente obtubo el
dⁿ Alberto en el articulo y posesion
Ponexivamente se paró la causa a la
propiedad por demanda y la pretendi-
ente en el mismo Jurgado y por Sen-
tencia definitiva se le absolvió a d^a
euaria Josefa en parte y en su hijo
con cuyo motivo dⁿ Cristoval apeló
a nuestra Real Audiencia de Aragón
donde se ha seguido la instancia con-
forme a derecho, hallandose el auto
en estado de parax al Relator para
formar el apuntamiento: La puerta
que posee en parte es un hereditamiento
muy apreciable en tanto grado que
la porcion del ~~terreno~~ resulta juraficial

en el proreio como tambien haviendo
la poseido pacificamente la familia
y casa de suelbes por siglo enueos
de modo que el demandante ha tenido
que poner por vasa deus pretemis
nos documentos antiquimos con
que intenta fonder vincillacione
am favor lo qual ha dado motivo a
que le haia dado y presentado una
extraordinaria multitud de escuto
y papeles aque se haian levantado
de mapas del terreno, y apueba
de testigos sobre muchos hechos; todo lo
qual hace presente la decision de un
gran numero de quetiones de hecho
y derecho para acordar la correspon
dente decision en un negocio tan
complicado; cuya circunstancia y
la deus gravedad han excitado en

mi parte el deseo de q^{te} proporcione
todg lo medig posible a afianzar el acier
to en resolucio y que el derecho muy hys
se gradue por deliberacion o maiora
numero de terminioz que el ordinario
viendo esta sollicitud muy digna de
estimarse ia por que haviendo temido
puncipio la causa en el furgado del
corregidor, no podia tener lugar el
grado de segunda duplicacion, y
ia tambien por que segun las dispo
siciones q^{te} rigen de lo fuero de aragon
todas las sentencias en el proreio de
aprehension tienen la calidad de execu
tivas en quanto a lo vienes y lo futo
produciy durante el pleito por lo que
si doña Maria Josefa fuere vencida
en la instancia de vinta deberia
entregar lo vienes y futoz como si

ia hubiere contra la misma una exe-
cutoria: por todo lo qual: Et. V. Et.
duplico que haviendo por presentado
dho poder se sirva mandar que la
enunciada causa se vea y determi-
ne en vuestra Real Audiencia
de Aragon por los Jueces de
los Salas Civiles que embiaren avisos
y en disposicion y poder ver el plei-
to librando al efecto la Real
Cedula correspondiente pues en es-
tancia. Por el Rey y la Torre.
Y visto por los del nuevo Consejo
por decreto que provicieron en
nueve de este mes se acordó con
pedir ena nuestra Carta: Por
la qual o mandamos que

siendo presentada, y sin perjuicio de
la prosecucion del pleito y que
queda hecha mencion informen al
nuevo Consejo con vuestro dicta-
men por mano de don Samuel
Antonio de Santibañ nuncio
secretario Escrivano y Camar-
era y el Gobierno y el por lo
tocante a los Reynos y la Corona
y Aragon: lo que se o ofreciere
y pareciere sobre el contenido y
suplica el pedimiento que ha
inserto a fin y tomar en su
virtud la providencia que corres-
ponda. Que asi lo mandamos. Voluntad. Da-

No v^{te} en Araque la Real Audiencia de Trujillo inform
 me al Com^a de Intendencia d^a Mariana Josefa
 Cortez y Villavicencio Reg^a de la Aud^a de Popo
 bano. Go^a No^a
 Gov^a 2.

da emenda a lra. e lra. e lra.

Chancelaria

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

da lra. e lra. e lra.

Acuerdo

no 7 Jures mayor



Este mar. vesp.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTO. NOVENTA Y
TRES.

E 5r

Manuel de Aguilar y Ferrando en nombre de
D.^a Maria Isha de Azlor y Pilla vicencia beuna de la Ciu-
dad de Paravasto Viuda de D.ⁿ Alberto de Duells, tutora
y Curadora de las Personas y bienes de D.ⁿ Jph D.^a Maria
Petronila, D.^a Maria Manuelary D.ⁿ Juan Alberto de Duells
des Hijo de Amos usando de Poder of. C. lloso presentado
en el Pleito de que acafo se ara mención ante V. E. parecio
y en la mejor forma Digo: que haviendo recurrido mi pte
solicitando Cedula p. q. de V. E. Pleito q. hague en vista en
esta R.^a Audiencia p.^a Apelacion de D.ⁿ Cristoval de Gracia
beuno de la Ciudad de Paravasto sro dom.^o de bienes se
beary determine q. lo R.^a Ministros de don Salas Aviles q.
estubieren haviere y en disposicion de ello, se ha mandado q.
el R.^a Contado q. V. E. informe al mismo con indistameno
y p.^a ello ha ordenado mi pte la R.^a Provision of. p.eto.

A. V. E. sup. la haya q. presentada y se diava obe-
decera y acordar su cumplimiento en la forma ordina-
ria y correspondiente orden y T. d. q. pido V. E.

Manuel de Aguilar y
Ferrando

Arco
B.
Vega
Orquía
Villaba
Cruz.
Alam.
Lafipa
Ferre.

Tarag. Seco. v. y cinco a M. B. A. 9.

Obaccese la provision al Consc.
lo que expresa este pedimento.
Y en quanto a su cumplimiento
se pase copia al Pleito que cita
y pende en sala de Justicia de
esta Audiencia y alli se de cu-
enta.

Nota: En veinte y seis se entrego al Pro-
Copia de la Provision.

t
Señor:

Por parte de D.^a Maria Torfa de Astar, y villa-
vicinio vecinas de la Ciudad de Barbastro. Vinda
del D.ⁿ Alberto Suelves, y con la calidad de Madre,
tuora, y Curadora de las Personas, y bienes de
su quacero hijo necuario a D.ⁿ M. mediana Pe-
dimiento, en que expuso: Que quando su marido
en la posesion de una Huera cerrada de consi-
derable extension, y proxima a esta Ciudad, se
introduxo en el Taragado ordinario de la misma
Pleito de fructuacion por D.ⁿ Christoval de tra-
cia, y Nencia Regidor de la propia Ciudad sobre
poco menor de su mitad; en cuyo articulo pro-
puso obtuvo el D.ⁿ Alberto, y posesionam.^{te} la
D.^a Maria Torfa de Astar, en el articulo, o De-
manda de Propiedad; de cuya sentencia apre-
lo D.ⁿ Christoval para esta D.ⁿ Audiencia,
y en ella se ha subvanciado la Intermedia de
vista, estando para pasar los Autos al Pleito:
cor.^a su definitiva de terminacion. Que esta
Huera es un hereditam.^{to} muy apreciable, pose-
hido siglos enteros por la Familia, y casa de
Suelves en todo, y en la posesion litigiosa; de-
modo, que D.ⁿ Maria ha tenido que poner D.ⁿ
basar en sus presuntivos documentos antiquis-
simos, imputando fundar Vinculaciones a
su favor, lo qual ha dado motivo a la pre-
suntacion de una extraordinaria multitud de

Excmo. y Papales, al levantamiento de dos Ma-
pas del teniente, y a primadas de testigos sobre var-
ias hechas, naciendo de todo muchas quæstiones
de hecho, y de Dño, que se han de tener presentes
para acordar la conxunção de la causa en un
negocio tan complicado. Fue una circunstancia,
y la de su gravedad han excitado en Dña Ma-
ria Josefa el deseo, ^{ca se} y proporción en todos los
medios posibles a apianar el asunto en la Instan-
cia, y que el dño de su Dñor se gauda por deli-
beracion de mayor numero de Ministros, que
el ordinario; siendo una solicitud mas digna
de estimarse, yá porq.º haviendo unido princi-
pio la causa en el Jugado del Conxugador, no pro-
ducia tener lugar el Juado de Segunda Instan-
cia; y yá tambien, porq.º todas las senten-
cias en el Proceso de la Aprehension tienen la calidad
de Executivas en quanto a los bienes, y frutos pro-
ducidos durante el Pleito; amodo q.º si Dña Ma-
ria Josefa fuere venida en la Instancia de
Vista, debia enajugar los bienes, y frutos como
si hubiese contra la misma una Execucion;
por lo q.º concludo, pidiendo, se mande, que la
mencionada causa se vea, y determine por los
Ministros de dos Salas Civiles, que concurren
habiles, y en disposicion de poder ver el citado
Pleito, librandonse al efecto la Ral Cedula
conxunção. En cuya vista por Dextero de Llt.
de 2 de febrero proximo se acordó expedir, y ex-

pidio en 13 del mismo Ral Provision, mandando
que siendo presentada en el Juado, y sin per-
juicio a la prosecucion del Pleito mencionado,
informe con su dictamen loq.º se le ofusiere,
y proveyere sobre el contenido, y Suplica al
ref.º Pedimento, a fin de tomar en su vista la
providencia, que conxunda. Y haviendose pre-
stado obediencia, en su cumplimiento debe informar
con el respectivo Ral Audiencia, que son ciertos los hechos, y
debido:
consideraciones, que se contienen en el citado
Pedimento, y en su virtud no halla xpraso,
en que se defienda a los solicitantes de la Excepcion.
Dña Maria Josefa de Latorre, y Villavicencio.
V. M. sin embargo resolveré como
siempre lo más acertado. Tarag.º 18 de Mayo.
de 1723.



+

Remito a Vm el informe adju-
to que hace esta Audiencia en la inter-
vencion de D. Juan de Tola y Villal-
bueno vecino de la ciudad de Bar-
bastos vecino de D. Alvaro de Suel-
bey con la calidad de curador, tu-
ray curadora a las personas y
bienes de sus quatro hijos, fide que
se oia y determine con los señores
de los Salas Civiles el Pleito de
aprehension que sigue en este tri-
bunal contra D. Juan de Alva-
ria y Alvaria vecino de Orcha
ciudad: a fin a que V. lo haga
presente al sup. ^{no compare.}
Dios que a S. m. d. ad.
Larag. Mayo 23. de 1723.

Q. gn
D. Juan de Alvaria? Ant. de Alvaria.

7

Dear Sir,
 I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I have, however, done all in my power to ascertain the facts, and I am confident that the result is correct. I am, Sir, very respectfully,
 Yours, &c.
 J. W. Smith